

CUADRAGESIMA SEGUNDA (XLII) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:13 once horas con trece minutos del día 19 diecinueve de Noviembre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12 y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Segunda (XLII), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas relativas a la Quinta Sesión Extraordinaria, Cuadragésima, y Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del año 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 20 proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **ALBERTO BARBA GOMEZ, ARMANDO GARCÍA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEON HERNANDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA y PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo, que les fue repartido anticipadamente.

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno en votación económica por



La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria.

En uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: En relación a la Quinta Sesión Extraordinaria, por ahí hay algunas aclaraciones que yo quisiera que tomaran en consideración, una es que los nombres del personal que fue propuesto, algunos no están completos y permitiríamos hacer esa corrección para que se hicieran las correcciones de nombres mal escritos, para que queden correctamente estrictos. La otra es la corrección de las fechas del personal que propone el Magistrado Valencia, van a ser a partir del primero de Noviembre, ya revise y no hay ningún obstáculo para que aparezcan con fecha primero porque les había puesto siete, y en relación a una plaza que solicitó que se homologara, no es posible hacer la homologación porque no existe esa plaza en la segunda Sala, la tiene Gaby, entonces, lo que podríamos hacer es nada más pagar una compensación a la señorita Carolina para que quede su plaza ajustada al trabajo que está realizando, pero no se le puede homologar con otra plaza porque no existe, esas serían ahorita las propuestas y a reserva de que los Magistrados tengan otra aclaración que hacer para que se rectifiquen algunos datos del acta para poderla ejecutar. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: En ese punto nada más si nos pudiera precisar cual plaza es la que se pretendía homologar, cómo está catalogada?, contesta la **Magistrada Presidente**: Si, es Carolina, ella está como auxiliar administrativo y la había propuesto el Magistrado como secretaria "B", entonces, a la hora que estábamos revisando esa plaza de auxiliar ella la tenía adscrita al Tribunal y la plaza de secretaria "B" la tiene Gaby Ordaz, y ella fue transferida a la Secretaria de Acuerdos pero se llevó la plaza que era de la Segunda Sala, entonces se propuso a Carolina y ella como auxiliar administrativo y ha estado haciendo las labores de secretaria "B" pero no tenía compensación, entonces es lo que se está proponiendo es que la homologuen como secretaria "B", pero no tenemos esa plaza disponible, no la podemos homologar entonces lo que tenemos que hacer es con la plaza que tiene darle una compensación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y la compensación se toma de...? contesta la **Magistrada Presidente**: Estoy buscando recursos para hacer una transferencia de dinero para poder ver de las que nos han quedado que no estaban cubiertas por ejemplo había, les dije la de los meses de Junio y Julio que quedó de vacante del actuario podría yo tomar de ahí los recursos para completarle una compensación porque no hay, le hablé a Berenice y me dice que ya no hay dinero en la supernumeraria, entonces tenemos problemas para poder hacer alguna modificación, pero podemos pensarla, por ejemplo, ella tiene que no es muy alto su costo la que ella tiene y con una compensación la completamos a secretaria "B" que son las funciones que está realizando. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: La pregunta sería: la plantilla de la Segunda Sala no estaba completa o integrada o, porque estaba esa situación así?. Contesta la **Magistrada Patricia Campos**: Porque el Magistrado Eleuterio puso a disposición a la persona que estaba allí y la asignamos en la Secretaría de Acuerdos en sustitución de Álvaro Muñiz, porque él se vino a la Oficialía de Partes, acuérdense que hubo todos esos movimientos, entonces se le asignó a Carolina pero ganando como auxiliar administrativo, pero está haciendo funciones de secretaria "B", entonces lo que queda ver es de qué partida tomamos para compensarla. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Eso lo vamos a abordar en asuntos varios? eso forma parte de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble at the top and the signature 'Patricia Campos' written vertically.



la Sesión anterior. Contesta la **Magistrada Presidente**: Si, estas son modificación de cuestiones que ya estaban planteadas en la Quinta **Extraordinaria, pero** aquí se le está compensando con el sueldo pero no es cambio de nombramiento, entonces no solo es decir que se crea la plaza, sino que se le de una compensación para que quede como secretaria "B". Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: yo creo que para poder clarificar y transparentar las cosas, sería bueno analizar el acuerdo Plenario en donde se acordó que ese personaje del que se refieren en el nombramiento, como fueron las circunstancias donde fue adscrita a la Secretaría de Acuerdos, bajo que calidad y bajo que temporalidad, y por otro lado, sumar a las inquietudes que tenemos sobre este tema conocer exactamente cuantos supernumerarios ha habido en este año y donde están los acuerdos que se hayan autorizado esos supernumerarios porque siempre hemos escuchado que existen pero no recuerdo los acuerdos plenarios donde hayan sido aprobados, y la otra situación que también es importante es el aspecto de lograr como se pidió hace tres semanas el conocer la plantilla del personal y su adscripción real, física y jurídica dentro de este Tribunal, porque nada más escuchamos que de una Sala a la otra, de la Secretaría a la Quinta, de la Quinta a la Secretaría, pero en fin, si me gustaría verlo traducido en documentos que lo justifiquen. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Magistrada Presidente, en relación para el tema, más bien para la mecánica para estas discusiones, propuse en lo económico a la Licenciada Rosalba y lo hago formalmente al Pleno, que para este tipo de discusiones que refiere siempre a los debates que van siendo la historia del Tribunal en su año judicial, se tengan a la mano y disponibles las actas al menos las inmediatas anteriores, porque son referencia inomitible para darle un cierto cause a estas discusiones, creo que muchas de ellas concluirían en una forma más objetiva si tuviéramos aquí ya la consulta o algunas de ellas quizá ni razón tendrían. Contesta la **Magistrada Presidente**: Sí Magistrado, Señor Secretario nos puede proporcionar las actas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: digo, para este Pleno y para los demás temas que se vayan presentando. Retoma el uso de la voz la **Magistrada Presidente**: Sí. en la Sesión del día cinco de Noviembre, que es el acta que tenemos que discutir hoy, si recordarán en la Sesión pasada quedó pendiente de aprobar, a solicitud del Magistrado Armando García Estrada, en esta acta se señala en uno de los puntos, 6.5, y dice: "*que se nos pudieran informar en un informe detallado que nos hizo la Secretaría General el pasado veintiséis de Marzo, nos hizo notar el personal que integraba en esa Secretaría, entiendo que estaba Álvaro Muñiz con plaza de secretario "B", dos actuarios, Josefina y Salvador y no sé si ellos estén, bueno entiendo que Salvador no que está en la Quinta Sala y que Tere que estaba en la Quinta Sala bajó a la Secretaría General, bajó a cubrir, fue un cambio de espacios, y esas plazas que están asignadas en otras Salas o en alguna Sala también solicito que se me informe*"; esto fue en el Pleno del día cinco de Noviembre y es el acta que tenemos a discusión también, y para que el señor Secretario ejecute estos acuerdos, necesita estar aprobada el acta, entonces, una vez que se apruebe esta acta el Secretario tendrá que cumplimentar la información que se le está solicitando, y de igual forma está acta de la Quinta Sesión que está pendiente la propuesta es que se corrijan los nombres de las personas que están propuestas porque nos encontramos que no están completas la mayoría y la aclaración de que las personas que fueron propuestas por el Magistrado don Eleuterio Valencia inician también a partir del día primero de Noviembre del presente año, y que aparecen en el acta con el día siete, y yo pediría que se hiciera esta aclaración del asunto de la homologación o compensación de la auxiliar María Carolina, porque si se aprueba como homologación es incorrecto y no podemos hacer nada. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No, es correcto, que se hagan las modificaciones.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



Sometida que fue a votación las modificaciones del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, la misma quedó aprobada por **unanimidad** de votos, instruyendo al Secretario General de Acuerdos, **para que se incorporen las modificaciones señaladas** al Acta de dicha Sesión.

Referente al tema, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Si, en este acuerdo que ahorita se aprobó, si estamos diferenciando la situación de las correcciones y dejando pendiente la situación del pago de... Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: el Pago de Carolina, sí.

Dentro del mismo apartado, en uso de la voz, la Magistrada Patricia Campos, sometió a aprobación el Acta relativa a la Cuadragésima Sesión Ordinaria.

- Sometida que fue a votación el acta relativa a la Cuadragésima Sesión Ordinaria, los Magistrados integrantes del Pleno, la acordaron por unanimidad de votos.

Referente al tema, en uso de la voz la **Magistrada Presidente** señaló: Señor Secretario, para que se ejecuten los acuerdos y solicitudes de informes que aparecen en esta acta por favor a la brevedad posible.

De la misma manera, sometió a consideración el Acta relativa a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 12 de Noviembre de 2008.

- Sometida que fue a votación dicha Acta, quedó aprobada por unanimidad de votos.

- 4 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en dos fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **875/2008 al 887/2008**.

- Relación que se sometió a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno, quedando aprobada en votación económica por unanimidad de votos.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los **proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno** que enseguida se detallan:

RECURSOS DE RECLAMACION



RECLAMACION 638/2008

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Desarrolladora Perpignan, S. A. de C. V., en contra del Organismo Público Descentralizado Parque Metropolitano de Guadalajara, Ponente, Magistrado Armando García Estrada*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber emitido la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**

RECLAMACION 647/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, (SEAPAL), en contra de Costa Alegre, S. A. de C. V., Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitido el acto reclamado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por unanimidad de votos.

RECLAMACION 693/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 51/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Francisco de Jesús Real Márquez, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señalo: Aquí en este caso, creo yo que hay unas omisiones de técnica procesal, no habrá nunca caducidad de al instancia mientras no esté entablada la litis y la litis se entabla a partir de que se llama a Juicio o cuando se entabla a partir de que se llama a Juicio o se llama a Juicio a la totalidad de los demandados, en su caso la naturaleza de los actos administrativos, los terceros coadyuvantes o los terceros interesados, mientras no suceda esto nunca iniciara la sanción de la caducidad, por otro lado, en una situación a discutir porque aquí se ha dividido esa situación acerca de que si procede o no la caducidad en la Ley de Justicia Administrativa, donde el que habla se se ha pronunciado que la sanción por inactividad procesal, es uan regla y apostolado de derecho procesal y que la supletoriedad da lugar a eso, aquí la Sala de origen, se equivoca cuando declara caducidad cuando ni ni siquiera está admitida la demanda, bueno eso es una situación creo yo grave y dos, ahora en la Ponencia se aduce que efectivamente en el caso particular existió en la Sala de origen una prevención para el efecto de que la parte demandante cumpliera con una carga procesal, al no haberla cumplid opera en su perjuicio la preclusión, la preclusión da una sanción o provoca una sanción, esa sanción debió haber dadlo lugar a que la Sala de origen declarada la in admisión de la demanda por no haber cumplido con esa carga procesal y por ese motivo sobreseer el escrito inicial de demanda, porque ni siquiera podemos hablar de demanda porque ni siquiera está admitida, y la formalidad del derecho es que habrá demanda hasta que se admita, y entonces aquí esto lo sanciona en el procedimiento el proyecto y por otro lado señala en la pagina seis la existencia de.., perdón en la pagina cinco, señala que se invoca una jurisprudencia cuando es una tesis aislada y aquí en la pagina cinco en el párrafo tercero cobrando aplicación por analogía la Jurisprudencia, no es jurisprudencia es una tesis, y por otro lado traer a colación, insisto, esa costumbre inveterada que se tiene de traer criterios de



otros circuitos, para el efecto de tratar de sustentar o tratar de motivar es totalmente inadecuado procesalmente, porque la normatividad no es lo mismo que la normatividad del Estado de Jalisco, y recordemos el pacto Federal, la economía de los Estados para crear sus propias codificaciones y eso establece ya que la disyuntiva de interpretación de un aspecto de carácter procesal en Nuevo León no es lo mismo que tenemos aquí, entonces se sigue, insisto, con esa situación y luego finalmente se dice que entonces debe confirmarse la resolución cuando está claro que debió haber sobreesido la Sala pero por no haber cumplido con la carga procesal que le dieron por haber operado en su perjuicio la preclusión y sancionar la in admisión de la demanda, pero el proyecto dice bueno se confirma como dice la Sala, entonces, veo como una dicotomía porque sanciona que no hay caducidad y confirma el auto de la caducidad, no veo al final como deba definirse esto pero creo yo que aquí hay una contrariedad.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente).**

Al no quedar aprobado el proyecto, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, quien voto a favor de dicho proyecto, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

Respecto al asunto anterior, en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Magistrada Presidenta, en relación a la propuesta que se realizó en la sesión anterior para el ejercicio de elaboración de un engrose por quienes están aquí presentes la Licenciada Patricia Ontiveros y la Licenciada Rosalba, proponga que pueda ser éste el caso donde puedan participa en la elaboración **interviene la Magistrada Patricia Campos**, nada mas lo dejamos para asuntos generales, porque en asuntos varios tenemos que discutir sí tenemos presupuesto, contesta el **Magistrado Horacio León Hernández**, ah, ok, esta bien, gracias.

RECLAMACION 698/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2008, del



*Índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Jorge Antonio López Martínez, en contra del Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, **Magistrada Patricia Campos González**, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** manifestó: Si me permite, la Presidencia nada mas para rogar se me tenga excusándome de intervenir en la discusión de este asunto toda vez que una de las partes que interviene es el Ciudadano Presidente Municipal de Zapopan por ya las razones conocidas de este Honorable Cuerpo Colegiado. Contesta **la Magistrada Patricia Campos Gonzalez**: si me permite un momento porque nos acabamos de desintegrar y no podemos actuar si no estamos integrados.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por unanimidad de votos acordaron favorablemente la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Excusa calificada de legal.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto solicitando la remisión de los autos para la realización del voto particular

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente).

Quedando aprobado por mayoría de votos

RECLAMACION 721/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 112/2008 del



índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Edgar Francisco Orduña García, en contra de Secretaría de Educación Jalisco, Dirección de Educación Normal de la Secretaría de Educación, Jalisco, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Ausencia Justificada**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por unanimidad de votos y se hizo constar que no voto el Magistrado **Alberto Barba Gómez**.

RECLAMACION 763/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 55/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por INGENIERIA Y OBRAS S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Inspección y Reglamentos y otras autoridades del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza** señaló: Nada mas un comentario para ver la posibilidad que se considere la fracción de la página 3 del proyecto con el número IV romano, se menciona que los agravios son fundados e insuficientes jurídicamente para modificar o revocar el auto recurrido en razón de lo siguiente y en la página 10 en el resolutivo primero se declara improcedente el Recurso de Reclamación yo entiendo que si es improcedente el Recurso no se debe entrar a la calificación de los agravios, entonces para que haya congruencia, que prevalezca en el proyecto lo que considere pertinente el Sr. Magistrado Ponente. Contesta el Magistrado

ad
Patricia Campos Gonzalez
Eleuterio Valencia Carranza



Horacio León Hernández: Claro que sí, le agradezco la observación, lo dejamos lo dejamos como infundado.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 768/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 89/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra de SONGAS S.A. de C.V. y Abraham Gleason Franco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: Para presentar a este pleno aprobación la excusa para participar en la votación del expediente pleno 768/2008 en virtud de configurarse al fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, conforme a lo que establece el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, por unanimidad de votos acordaron favorablemente la excusa presentada por el Magistrado Armando García Estrada.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Bueno en el caso particular entiendo que la figura procesal del tercero coadyuvante no se encuentra agosta salvo en lo que dispone el artículo 600 del Código de Procedimientos Civiles y desde luego que en el caso concreto la posibilidad

que tiene el coadyuvante es sin ninguna restricción entro del procedimiento, la prueba esta en que el texto de la Ley que aquí en este caso cuando se a ponderado que no hay supletoriedad porque no hay ninguna referencia a la institución procesal como ya se dijo en otro proyecto y que aquí en este caso ya la Ley de Justicia Administrativa alude a la figura procesal del tercero coadyuvante inevitablemente que si tenemos que acudir a la situación de lo que regula supletoriamente el Código de Procedimiento y nos dice de manera muy clara que el tercero coadyuvante puede salir al pleito a hacer la promociones que estima las que estime pertinente dentro del juicio cuando no se encuentre en los casos previstos para el nombramiento de representante común, aquí quiero puntualizar, debería de precisarse entre el actor y el coadyuvante un representante común, si no lo hizo la sala de origen entonces el coadyuvante puede actuar de manera unilateral y autónoma sin restricción alguna, igual la parte demandante dice además, continuar la acción y defensa aún cuando el principal se desistiere, interponer los recursos procedentes y el tercero coadyuvante debe aceptar la situación jurídica creada en el momento que se presenta como auxiliar del coadyuvado, sí, por lo que no podrá introducir a juicio acciones y excepciones distintas de las que en el se debaten, pero las puede ampliar y puede decir todo lo que sea sin ninguna restricción, y aquí en el caso particular, en la Sala de origen que se le dice que no puede ampliar ni modificar el litigio ni puede actuar en el proceso en contradicción con la parte coadyuvada como tampoco puede interponer recursos que el coadyuvado no desee, esto es una situación que va contra el derecho, el tercero coadyuvante no tiene mas limitación salvo la establecido en el último párrafo del artículo 60 y en este caso la ponencia lo que hace es en el caso concreto reiterar y confirmar una situación que es irregular porque la figura del coadyuvante no esta dentro de ese concepto, la prueba de eso es que coadyuvar, significa desde el punto de vista del diccionario Turban de la Lengua Española, contribuir, asistir, cooperar, ayudar, secundar, intervenir, colaborar, participar, conllevar concomitar, unirse, sí, inevitablemente, que en el caso concreto en el procedimiento administrativo, lo que busca es sostener la resolución que reclama la parte actora, es decir, venir a abonar, venir a mejorar la situación de quien demanda, entonces aquí yo veo que contra una institución procesal antiquísima casi desde el derecho procesal, estamos determinando reglas no determinadas en la Ley, y menos autorizadas.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos del artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto.**
(Ponente)

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 801/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 67/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por ESPECTACULARES TAPATIOS, S.A. DE C.V., en contra del Director General de Inspección de Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Si, reconociendo desde luego que el punto jurídico de la ponencia, el día de hoy en el cumplimiento del amparo 19/2007, Recurso de Apelación, tenemos un asunto donde el Tribunal Colegiado nos señala que la grabación respecto del interés jurídico para los efectos de dar trámite a la demanda y analizar el aspecto suspensivo, dice que el aspecto de la licencia no esta condicionado a que el estudio de este requisito deba ponderarse la admisión sino que es materia del fondo de la sentencia y que sancionar o ausencia de interés jurídico porque no se exhibe la licencia si es violatoria de las garantías que consagran el 14 y 16 Constitucional, ahorita en su momento analizaremos ese punto, y yo creo que debemos de ponderar estos detalles porque yo veo que aquí incluso en aquél asunto abordándolo para desbordarlo en este caso concreto, nos señala con mucha precisión el Tribunal Colegiado que de origen para la admisión de la demanda basta un interés subjetivo o un interés legítimo y que la cuestión del fondo del análisis de la licencia o no, debe reservarse para cuando se dicte la sentencia que es ahí donde debe ponderarse, señaló esto porque, bueno, en el caso particular, insisto en la sala de origen se analizó como lo hace la ponencia, de que el reclamante no acompaña la licencia correspondiente, ha sido un criterio creo de los pocos unánimemente aceptados en este cuerpo colegiado y yo nomás lo pondero por la situación de que en el cumplimiento de la ejecutoria vamos a votar en contrario a lo que se puede votar en este proyecto. **Interviene el Magistrado Horacio León Hernández:** Si el análisis del cuaderno de reclamación, el punto que esencialmente quería corroborar era, si la falta de licencia municipal, en este caso es imputable a la autoridad, cuando conste o cuando existan algunos elementos o pruebas o al menos algunos indicios que puedan ser concatenados con otros elementos de que el particular ha solicitado la expedición del refrendo correspondiente y que la autoridad sin causa justificada no haya atendido esta solicitud, es donde nosotros tenemos que hacer ese parteaguas entre el estricto derecho o los cánones ya establecidos de que sin licencia no procede otorgamiento a la medida cautelar, o si existe realmente una situación ajena al impetrante de la medida, en el cuaderno no consta que el actor para el año 2006 haya tramitado al menos o realizado algún pago correspondiente a su licencia, lo cual en mi opinión hubiera sido suficiente para entrar al estudio de la procedencia de la medida cautelar, porque es de todos sabido que la autoridad municipal en el otorgamiento de autorizaciones establece una serie de mecanismos restrictivos o condicionados o condicionantes de los derechos de los particulares, en donde, no conceden un refrendo en virtud de existir otro tipo de deberes incumplidos, algunos de caracteres tributario, y en fin,

Handwritten signature: Eleuterio Valencia Carranza



multas u otras sanciones por otras causas y todo lo llevan al mismo ámbito del particular afectado y entonces ya sabemos que estas prácticas si son abiertamente Constitucionales, en caso concreto y voy a hacer solamente mención a lo que relato anteriormente el Magistrado García Estrada, de esa ejecutoria que en su momento también quiero comentar, trata de cuestiones distintas, lo que la ejecutoria esta resolviendo, es precisamente la inconstitucional actitud del Tribunal responsable, de sobreseer, o sea, de anticipar el resultado del juicio, aduciendo la falta de interés jurídico, el caso que nos ocupa, es del interés jurídico para la medida cautelar, es distinto, y nuevamente, valdrá la pena hacer todas las reflexiones necesarias y acotar como se dan, se interrelacionan pero también se distinguen en sus fases procesales interés jurídico para accionar, interés jurídico para la medida cautelar, interés jurídico para obtener una sentencia favorable en el ejercicio de la acción ejercitada, y ahí en ese parte aguas que hace también el Colegiado y en una tesis que incorpora un nuevo planteamiento teórico respecto del interés jurídico que hoy conocemos como interés legítimo yo he estado invariablemente de que adoptemos esa circunstancia en tratándose de la solución de fondo y creo que eso lo debemos nosotros, y además los asuntos que mas nos han llevado a la consideración de aplicar o no este criterio y adoptar esta teorías de interés legítimo han sido estos espectaculares, y creo que precisamente al llegar a la sentencia definitiva es donde debemos sí, abrir el compás, de nuestra reflexión jurídica para no ir solamente al tema del interés jurídico ligado al de licencia, porque hay otros intereses tutelados por el derecho que no están cubiertos por una la licencia que solo cubre el ejercicio de una actividad. **En uso de la voz el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza,** manifestó:

De autos se desprende que la parte actora no acredita la exigencia de la fracción II del propio artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, que determina como un requisito *sine qua non*, que el particular actor acredite el interés jurídico suspensional, lo que en el caso en estudio obedece a que exhiba la licencia Municipal vigente, ello porque los anuncios colocados hacia la vía pública son giros mercantiles reglamentados; por ello, este proyecto tiene el respaldo de la fracción II del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa dado que se trata de una actividad particular reglamentada, por ello, es necesario acreditar no solo el interés legítimo sino también el jurídico, y exhibir la licencia, permiso o manifestación que se exija para realizar aquellas, y esta tesis de jurisprudencia la estamos invocando a fojas 6 del proyecto de resolución que se propone y en la página 7, último párrafo se menciona una tesis que aparece publicada bajo la voz: ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS HACIA LA VÍA PÚBLICA, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE PARA SU PROCEDENCIA ES NECESARIO DEMOSTRAR EL INTERÉS SUSPENSIONAL CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, en esa virtud sostengo el proyecto en sus términos porque considero que debe confirmarse la resolución dictada en la sexta Sala por las razones mencionadas.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

Eleuterio Valencia Carranza

Alberto Barba Gomez

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 802/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por DESARROLLO COMERCIAL LEON, S.A. DE C.V., en contra de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 807/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2005, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por ESPECTACULARES TAPATIOS S.A. DE C.V., en contra de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**: señaló: Magistrada si me permite, en la foja uno en el resultando primero se dice Alejanro y debe ser Alejandro. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**. En el caso particular yo creo que habrá que hacer dos distinciones, una la Ley de Justicia Administrativa nos señala que cuando el acto administrativo no conste en documento no será causa para dejar de admitir, y ya lo hemos discutido que existen otros medios de prueba indirectos y directos para justificar la existencia durante la secuela del desahogo de cada una de las etapas de la instancia administrativa para que ya en la sentencia se diga si se acredita la existencia y si de su existencia se advierte la ausencia de legalidad que le atribuye el reclamante a la autoridad demandada, en el caso concreto la Sala de origen, advierte que por confesión expresa del propio demandante que en su demanda dice que el documento donde deriva el acto administrativo impugnado existe precisamente en documento, pero que lo tiene sólo en copia fax de oficio y alude al número 135/2005, prudentemente procesalmente aseado le previene para que exhiba ese documento de una manera fehaciente cualquiera de las situaciones, bien sea viendo el original, o exhibiendo una copia certificada que hace las veces de original conforme al artículo 329 fracción del Código de Procedimientos

Patricia Campos Gonzalez



Civiles, entonces si en el caso particular no viene a decir que el acto administrativo no consta documentalmente inevitablemente que entonces sí se ciño, porque no debemos alterar la litis, si el actor se eñe a confesar que existe el acto en documento, sino exhibe el documento que vale, inevitablemente que entonces sí tiene toda la razón la Sala de origen al haberle primero prevenido, al haberle dado la oportunidad de que lo exhibiera, no lo hizo, entonces acertadamente la Sala de origen le niega la admisión de la demanda, porque entonces yo puedo decir que aunque conste documentalmente el acto administrativo voy a decir que no existe para lograr que la autoridad demandada venga y lo exhiba pero si en el caso concreto su demanda, los términos en que exige señala que consta en un documento y que ese documento no reúne los requisitos legales para ser exhibido en Juicio, estuvo en lo correcto la Sala para sancionar y n podemos rehabilitar además de que en su caso debió haber impugnado también desde un principio el auto de donde le previene, porque pudo haber dicho "no espérame es que a mi la Ley me permite que si el acto consta verbal..", si pero no vienes a demandar en un acto verbal, vienes a sostenerlo en un documento, y un documento no nace a la vida jurídica si no reúne los requisitos que establece el artículo 68 del Código Civil, que se necesita, que conste en original, que haya una firma de alguien que se haga responsable de su contenido, entonces inevitablemente que ahora ponderar que en el caso particular si la Ley permite que aún que conste verbalmente es admisible, con mayor razón cuando es copia simple, no, porque son situaciones diametralmente opuestas y por eso debe de confirmarse la resolución. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: La tesis invocada en el proyecto es expresamente vinculada al caso particular que está en discusión en este expediente de Pleno, es categórica porque evidentemente aquí las discusiones siempre han sido en relación a si por encima de lo que está regulado en nuestra Ley podemos agregar y adicionar requisitos, supuestos, condicionantes, y esa interpretación literal que hace la tesis señala que si nuestra propia norma y en su elaboración el Legislador no estableció que debe ser el original no lo podemos estar exigiendo, pero además hay otro principio que opera en el ámbito del derecho administrativo y en derecho de Amparo, el acto impugnado o el acto reclamado es objeto de demostración en la substanciación del Juicio, no es desestimable a priori como tampoco lo es el que vengan a decir que se trata de una orden verbal, en ese sentido es absolutamente acorde al principio de acceso a la Justicia lo que se está resolviendo, porque al particular no le están dadas siempre las condiciones para obtener la fehaciencia de los documentos que exhibe el Juicio aunque su deber es aportar los medios probatorios y la calidad y suficiencia de los mismos para llegar a la procedencia de la acción, eso es evidente, eso es insustituible pero decirle que no se admite porque viene en copia simple, es una verdadera corriente en contra del acceso a la Justicia en el ámbito de la Justicia Administrativa, porque entiendo que el criterio que está señalando el Magistrado Armando García Estrada tiene que ver con las reglas del Derecho Civil. Retoma el uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, para señalar: Habrá que distinguir que la pretensión jurídica que deduce el demandante, la sustenta no en el hecho de que el acto administrativo impugnado no conste documentalmente, acepta reconoce, confiesa y por lo tanto las consecuencias del derecho las tiene que soportar, que es?, que si en el caso concreto hubiera hecho la omisión nada más de precisar que no tenía conocimiento del acto porque yo me imagino por como está la narrativa de la demanda y lo que se aduce en las constancias que alguna persona cercana del demandante le hizo llegar a esa persona el documento, y que ese fax viene de un documento que tal vez sea el original, obviamente que no voy a partir de una hipótesis que no tengo corroborada pero al final de cuentas también debo ponderar que no se vale que no definamos que lo que le reparó perjuicio fue la prevención, donde se le previene para que exhiba ahí, porque debió haber dicho "no espérame, no

Handwritten notes:
 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Handwritten note: Ad

Handwritten signature: Armando Estrada

Handwritten signature: J

Handwritten signature: 2

me debes de prevenir porque yo te exhibió una copia simple y como tal debiste haber admitido y no prevenido" y ese auto causo estado, es firme, y ya después cuando viene y le dice, porque ya lo dijo, porque sí ustedes analizan en el escrito donde viene a cumplir la prevención dice lo mismo que en la demanda, no tengo el original, solo tengo el fax y es el que te exhibo, entonces la Sala se pronuncia y le dice, no cumples prevención y contra eso viene a dolerse, inevitablemente que entonces esa situación de los actos derivados de actos consentidos, inevitablemente no existe, y debo puntualizar un detalle, en la página 6, claramente se reconoce porque no se ha pronunciado ni siquiera un segundo criterio que esta es una tesis aislada y como tal no es vinculatoria, no nos constriñe, no nos liga, no nos amarra, no nos une, entonces aquí tenemos que señalar este aspecto porque entonces las partes bajo estos criterios van a poder jugar con decir si es documento simple, bueno pues me allano a la situación de que aunque sea simple me los deben de admitir y como prudente dicen los criterios de jurisprudencia que si cito la Sala de origen y que son por contradicción de tesis de que la censura es muy sencilla, cualquiera lo puede crear a sus intereses, ahora si el actor se equivocó en su demanda se hubiera dicho desde un principio que el acto no lo tiene, no lo conoce, que no existe documento y se admite su demanda sin ningún problema, pero si alude que consta documentalmente es indudable que la Ley no le va a decir, debes exhibir en original, es indudable que es una obligación, la jurisdicción debe estar acompañada con un documento fundatorio y un fundatorio no se identifica que sea mediante un original y si no es original está la optativa y por eso se creo la figura del notario para certificar y que esos documentos tengan la certeza jurídica que el original, y si no entonces que chiste todo mundo va a venir con documentos simples y nosotros vamos a tener que darle tramite a la gestión. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: estoy totalmente de acuerdo con lo expresado por el Magistrado García Estrada, pero siempre y cuando se reforme previamente la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco e inicie su vigencia, porque en tanto estamos obligados a aplicar la Ley vigente y ésta, por una parte, no considera procedente el recurso de reclamación contra autos que determinen una prevención a una de las partes y, por tanto, en ese supuesto, resulta improcedente el recurso de reclamación, porque la Ley no hace una enunciación ilustrativa sino una enunciación restrictiva a los casos de procedencia del recurso y, en segundo lugar, porque la fracción III del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, establece que el demandante deberá adjuntar a su demanda, como en el caso así sucedió, el documento en que conste el acto impugnado y por documento entendemos una copia certificada, una copia sin certificar o copia simple, un fax o el propio original, y la Ley no señala que deba ser el original, si no simplemente "el documento" en cambio la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, sí precisa que lo que debe acompañarse a la interposición del recurso administrativo de revisión, es el original del documento, pero eso es ante los trámites meramente administrativos, no ante un Juicio de lo Contencioso Administrativo como es el caso, y también se ha dicho en esta misma Sesión Plenaria que no hay razón de aplicar o de seguir un criterio del Tribunal Colegiado de Circuito con Sede en el Estado de Nuevo León, en virtud de que allá es otra la Legislación local, desde luego que cada Entidad Federativa, en materia como ésta que nos ocupa, tiene sus propios ordenamientos, pero aquí es el caso que de una manera categórica como lo ha manifestado el Magistrado León Hernández, la tesis que estamos invocando fue emitida no solamente por un Tribunal Colegiado del Tercer Circuito al que pertenece nuestra Entidad, sino también de manera precisa se está refiriendo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y todavía de una manera mucho mas específica se refiere a la fracción tercera del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, y en la propia tesis mencionada en las páginas 5 y seis, dice el propio Colegiado, "ahora bien, de la manera en que se encuentra redactada la fracción en comento, se

ad
Carranza Valencia Carranza
LH
LH





desprende que el documento base de la acción de nulidad puede ser exhibido en copia fotostática pues de no ser así el Legislador Local habría señalado que el demandante debería adjuntar a su instancia el original del documento en el que conste el acto impugnado, y no el documento en el que conste el acto impugnado", es decir, que si no se hubiera emitido esta tesis de cualquier manera tendríamos obligación de acatar lo establecido por la fracción III del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, por lo que el proyecto estima que debe de revocarse el auto impugnado, para los efectos que se precisan, es decir para que se admita la demanda. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: quiero precisar aspectos que son importantes y que no podemos desdeñar de la Ley de Amparo porque ponderar obligatoriedad de una tesis aislada para resolver un asunto que está debidamente reglado en nuestra Ley, es primero reiterar que el artículo 192, 193 y el 184 de la Ley de Amparo, son imperativos, son contundentes, si verdaderamente fuera obligatorio este criterio que fue pronunciado en Diciembre del 2003 y que se apoya en otros criterios del año de 1993, yo creo que ya tuvo la oportunidad el Colegiado cinco años para haber reiterado ese criterio y haberlo convertido en Jurisprudencia para entonces si estar vinculando ese criterio porque y vuelvo a insistir aquí la costumbre inveterada que se tiene es de buscar la justificación aunque no sustentabilidad jurídica para ponderar las resoluciones y si hacemos un trabajo o introducimos al Internet yo puedo asegurar que en otros circuitos hay otros criterios encontrados a este, y siempre vamos a encontrar en los criterios sobre todo en tratándose de tesis aisladas, inevitablemente que de Chile, de Mole, de papa y de requesón, para todos hay, y aquí lo jurídico es lo que dice la Ley y no me digan la fracción III tiene que hablar o debió haber agregado el Legislador que el documento en el que conste el acto, tuvo que haber dicho que en original, hay reglas del derecho por la técnica procesal que no nos van a decir en la Ley con manzanas como arreglar nuestros problemas, son por antonomasia el respeto a las reglas del derecho y si entonces vamos a establecer aquí, que con cualquier documento pueden venir, hubiera sido más fácil que iniciara el legislador con la fracción III con cualquier documento en el que conste, ahí sí cualquiera, hasta el papel destreza, no hay ningún problema y lo que diga, no, el respeto del derecho es muy claro, el documento en el que conste el acto impugnado se refiere a un documento original, los peritos somos nosotros y la Ley del Procedimiento alude también al documento original y es inevitable que someternos a una tesis aislada cuando el propio demandante confesó que constaba el documento, cuando lo confiesa es en original, no hay más, no hay más.

al
 Alberto Barba Gómez
 Armando García Estrada

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**



Tribunal de Justicia Administrativa
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos**, quedando como **voto particular los argumentos vertidos por el Magistrado Armando García Estrada.**

RECLAMACION 808/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Alejandro Toscano Rodríguez, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 811/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 180/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Humberto Darey Garrafa, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*



Tribunal de Justicia Administrativa
DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Si la memoria no me es infiel como otras personas, recuerdo que ha sido también un criterio unánime de este cuerpo colegiado, el aspecto de la ampliación de la demanda, aún en casos que hemos tenido y hemos visualizado que no están en la hipótesis del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa inevitablemente que pudiera enumerar que se han votado más de diez asuntos que no me encuadran en la hipótesis del artículo 38, en tal virtud considero que ahora en la Ponencia nace un nuevo criterio y se da un sesgo diferente a casos idénticos y aquí ahora si como podemos decir dar la misma solución cuando es el mismo caso, y en el asunto que impetramos ya se viene otra vez a hacer valer la jerarquía del artículo 38 de acotar la ampliación solo a lo que dice ese precepto legal, por eso es que a mí me llama la atención y creo que con esto estamos dándole vuelta otra vez a un criterio en vulneración al artículo 17 de la Constitución General de la República. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Voy a responder al señalamiento del Magistrado Armando García Estrada de la siguiente manera, en primer lugar yo me reitero en el posicionamiento que hemos tenido respecto de la posibilidad de que se admite la ampliación de la demanda, en los casos en los que la contestación de la demanda la autoridad incorpora elementos que no fueron conocidos por el particular al momento de ejercitar su acción y de presentar su demanda, ese tema y esa hipótesis que han venido confirmado los colegiados de este Tercer Circuito, nada tiene que ver con el asunto en concreto, el asunto en concreto es que en la contestación de la demanda la autoridad señala y establece la causal de improcedencia relacionada con el consentimiento de los actos, supuesto que es totalmente contemplado en el artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa, pero el problema no es ni el supuesto legal, ni su actualización en los términos como los acaba de mencionar, el problema es que en el intento de ampliar la demanda el actor Servidor Público no refiere absolutamente ninguna situación relacionada con el consentimiento de los actos, es decir, no endereza su ampliación de demanda respecto de la causal aducida por la autoridad demandada, y en segundo lugar porque el propio actor que pretende ampliar la demanda reconoce que la fecha en que fue notificado el acto sobre el cual pretende ampliar fue con una fecha de gran antelación, lo cual por sí mismo haría inclusive extemporánea la propia ampliación, llama la atención también aquí en relación con la Sala de origen, en el proyecto anterior se desechó la demanda por extemporaneidad y en esta se ha sostenido la litis, no obstante que se presentó la demanda en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECURSOS DE APELACION

APELACION 19/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 259/2004, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares de Occidente S.A. de C.V., en contra del Director de Inspección de Reglamentos, Inspector Municipal adscrito a la Dirección de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: De las constancias de autos, transcriben lo conducente la resolución del Pleno que fue el acto reclamado en el tramite de amparo uninstitucional y por otro aspecto se transcribe partir de la foja 6, 7, 8, 9, 10 y 11, los términos de la ejecutoria, donde nos hace alusión precisamente a lo que debemos de distinguir entre la legitimación procesal y la legitimación en la causa, sus diferencias y también nos alude el estudio de que no se encontraba apegada a derecho al determinación del Tribunal responsable en la medida en que para sobreseer el Juicio de Nulidad adujo cuestiones que atañen al fondo del asunto, como es la relativa que la parte actora cuente o no con licencia Municipal que le autorice la instalación del pluricitado anuncio estructural, y luego dice consecuentemente como el Tribunal responsable determinó procedente la acción intentada con base en que la actora no acreditó tener un interés jurídico legítimamente tutelable por no tener licencia Municipal que le permitiera tal acción, es claro que trasgredieron perjuicios de la quejosa, las garantías de seguridad jurídica que le consagran los artículo 14 y 16 Constitucionales y por esas razones concede el amparo y nosotros decimos que sí, porque sí, y por otro lado establecemos que resultado infundado el agravio y no se hace un estudio de nada de lo que dijo el amparo, no se analiza nada, que hay sobre esa cuestión del interés jurídico, la trascendencia de la licencia municipal, para poder resolver la materia del fondo, simplemente de manera muy pudiéramos decir exageradamente acuciosa o resumidamente exagerado, se dice que resulta infundado el agravio, se confirma la sentencia, remítase copia, bajo mi particular punto de vista ni fundamentación ni motivación y estamos en el riesgo de repetir el acto reclamado. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Quisiera expresar algunos antecedentes, el Juicio Contencioso Administrativo que se llevó a cabo en la Primera Instancia, declara la nulidad, del acto administrativo impugnado, viene el recurso de Apelación, luego viene un Juicio de Amparo, viene el cumplimiento del Juicio de Amparo, y contra ello nuevamente se da otro Juicio de Garantías, la parte recurrente, aduce como agravio que la resolución impugnada no está agregada en autos, y que se presentó de manera posterior cuando del análisis del expediente se observa que este documento sí consta dentro del mismo, eso es de lo único que se

que la parte que recurrió, y en virtud de cómo dice la ejecutoria de cumplir con esa petición de principio, nos da así muy escuetamente la idea de que ~~debemos sujetar el~~ cumplimiento del amparo nada más a ese punto, otros que nos han llegado han resuelto en sentido diferente, pero hay uno el más reciente similar a este que así nos llegó y fue la forma en que se nos dio por cumplimentado, estábamos también en la misma situación de entrar al análisis del interés jurídico, pero vino la resolución así muy sencilla, en su argumentación jurídica lo cual al final para tenerlos por cumplido tuvimos que señalar que resultaba infundado el agravio correspondiente, confirmando la sentencia apelada, ese es el caso, hay un antecedente igual a este, está en el mismo sentido, la motivación que se da en la ejecutoria es breve, muy concisa y no nos da pauta para otra situación, esa es la razón fundamental por la cual también así de manera breve se cumplimenta la ejecutoria, no estamos repitiendo, estamos al contrario acatando el criterio donde se confirma la sentencia Apelada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más para señalar lo siguiente, no debemos ponderar otros criterio que no están insertados en el cuerpo de la resolución, porque la sanción del amparo no va a poner que haya habido casos similares porque cada asunto en lo particular tiene un sesgo que le hace diferente, finalmente la obligación de fundar y motivar no es de hablar de sencillez sino que la obligación de cumplir con el principio de legalidad de seguridad Jurídica que conceden los artículos 14 y 16, son imperativos no discrecionales, fundar y motivar no es a criterio de la autoridad, es una obligación y en el cumplimiento de la ejecutoria no se satisface. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sólo para agregar algunas manifestaciones, en principio y creo que el punto total de mi discusión es esa confusión en que incurrió el Pleno como autoridad responsable en confundir interés económico con lo que podría ser un interés legítimo, y es que efectivamente cuando hablamos de interés económico, es posible que nos adelantemos a advertir la causa jurídica que impulsa a los contendientes en un procedimiento respecto de tal o cuales hábitos de autoridad y lo hemos esencialmente hoy lo vemos en los asuntos de carácter urbanístico, pero como nosotros no somos el Órgano competente para cualificar los interés económicos controvertidos que sabemos que existen, tenemos que ir despejando la temática para solamente referirnos a lo que puedan ser los elementos del derecho público subjetivo tutelado y de su titular o de aquellos otros actos de autoridad que dice la tesis afectan derechos cualificados por la norma jurídica, entonces en eso que el Pleno consideró como interés económico, en esa confusión entran aspectos que el derecho administrativo y la Justicia Administrativa y las normas que regulan los bienes jurídicos de los particulares, sí tiene contemplados como objeto de protección y esa distinción se hace con toda claridad en esta ejecutoria cuando sabemos que la licencia y lo dije anteriormente solamente ampara la lícita explotación de un giro o actividad de tipo comercial, pero eso no obsta para que el particular acuda aquí con interés legítimo a defender la perturbación en otro orden de derechos también primigenios relacionados con la legalidad como puede ser la inhabilitación en términos prácticos de su derecho de propiedad e inclusive de sus derechos posesorios que puede tener respecto de ese anuncio espectacular, y eso es algo que he sostenido en otras votaciones y en otros proyectos en los que he estado en contra cuando solamente se pondera el aspecto de la licencia, porque luego decimos a que nos conduciría una nulidad lisa y llana, a que los actos perturbadores quedan sin efectos pero no habilitar al particular a que siga explotando el giro, son cosas totalmente diferentes, entonces esta ejecutoria lo corrobora, los reitera, y en relación a la terminología utilizada a foja 12 se dice se confirma la validez de la sentencia, el término de la validez, claro, la sentencia es un acto jurídico, la sentencia es una manifestación de la expresión del poder público, puede ser válida o inválida, pero yo creo que es un terminología que refiere más al acto administrativo, y entonces la sentencia de origen sí se refirió a estos

aspectos de legalidad que la ejecutoria marca con toda claridad en su contenido, dice: *deberá declararse su validez o su nulidad de acuerdo con la argumentación jurídica expresada por la parte actora en su demanda, como lo es, que la inspección termino con la clausura sin que mediara una orden previa de autoridad competente..* ya hay un lineamiento clarísimo, que como está no medió entonces la referida persona no estaba facultado para ello, en fin, que son aspectos que ya fueron atendidos por la Sala de origen, por lo tanto estoy de acuerdo en la forma en que se está confirmando, entonces ya para concluir y ser más claros, esos cartabones que nos van elaborando los criterios jurídicos del estricto derecho mal entendió, o de la estandarización de la Justicia, nos dice, *haber viene de anuncios, viene de giro comercial, tienen licencia o no, no tiene licencia no hay interés jurídico*, no es cierto, estamos obligados a atender los aspectos del interés legítimo y a rebasar esos estándares que nos provocan un problema de injusticia.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por mayoría de votos, quedando como voto particular los argumentos vertidos por el Magistrado Armando García Estrada.**

APELACION 456/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 26/2006, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por TOXO S.A. DE C.V., en contra del Tesorero del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 503/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. José Guadalupe González Toscano, en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 605/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las



partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Martínez Mendoza, en contra de la Secretaria de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por su Ponente.

APELACION 776/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 63/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Salvador Sandoval Ocegueda, en contra del Comité para la Revisión de Recursos en Materia de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, **el Magistrado Armando García Estrada**, señaló: primero quisiera puntualizar un requisito de procedibilidad con respecto a la obligatoriedad de analizar de fondo el recurso de apelación de los autos que se tienen a la vista no se advierte lo que la técnica del derecho llama agravios, lo único que hace es aquí incluso voy a anteponer algo que ya habíamos argumentado en otro proyecto del respeto que se le debe de tener a la figura del Magistrado resolutor porque aquí de una manera ofensiva le llama que de alguna forma trivial y rudimentaria respecto de la resolución *que no obstante que la actividad a que se pretende* dedicar mi cliente es *lisita*, también es que existe una normatividad que tome en consideración el interés social por encima del interés particular, jamás se preocupó por dilucidarse la actividad... es indudable que no hay un agravio, no hay ni los mínimos requisitos para entrar al estudio de este recurso de apelación porque no veo ningún agravio y sí creo que debemos también por igual llamarle la atención al recurrente para que se dirija con respeto y con las consideraciones debidas al encargo del Magistrado resolutor por eso es que en la resolución estamos en *uns plus datio* porque estamos dando algo donde no nos están contraviniendo, no tiene caso abordar el estudio ni el análisis de la resolución del seis de Agosto del 2008 de la Sala de origen, porque simple y sencillamente no hay ningún agravio en el escrito de apelación, lo único que hace es, insisto, agredir la figura del Magistrado y por lo cual yo propongo que en el proyecto se establezca que como no combate la resolución como debe de ser la técnica simplemente se le diga eso y que se sostenga el criterio de la Sala de origen, porque incluso en la resolución que se impetra se vuelve a rebasar la litis y se abordan situaciones que ni siquiera el propio recurrente establece en su demanda, e insisto cuando no viene a controvertir nada de la resolución y concluir también apercibiéndole al recurrente para que se conduzca con respeto. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza:** Desde el punto de vista del Ponente si hay expresión de agravios, aunque se reduce a uno solo y ese agravio que se hace valer es en el sentido de que no consideró la sentencia apelada que el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Distrito Urbano zona

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large circle around the top part of the notes.
 - A signature that appears to be "M. Martínez".
 - A signature that appears to be "Eleuterio Valencia Carranza".
 - A signature that appears to be "Armando García Estrada".
 - A signature that appears to be "Ricardo Ramírez Aguilera".



Tribunal
Administrativo

dos Minerva y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, subdistrito Urbano Colinas de San Javier, es notoriamente obsoleto y anacrónico, y en el proyecto se manifiesta que ese agravio es infundado porque lo que debió haber acreditado es que en su entorno -me refiero al entorno de la propiedad particular, de donde se pretende establecer un giro de farmacia y de otros servicios- existen otros giros comerciales y de las pruebas que ofertan no se desprende que haya un solo giro comercial en el entorno de ese inmueble y en esa virtud si no hay giros comerciales o de otra índole en ese entorno no podemos decir que ahora resulta anacrónico ese Plan o esos Planes y por otra parte cuando se analizan otras pruebas como las tendientes a acreditar que en Pablo Neruda y Nueva Escocia se encuentran diversos giros comerciales, en efecto, se acredita que se encuentran diversos giros comerciales pero fuera del entorno de esa propiedad, esto es, que están al oriente y ahí el Uso de Suelo sí permite el establecimiento de los giros comerciales y por ello se está considerando que el único agravio que está expresando resulta infundado y si resulta infundado lo procedente es confirmar la sentencia apelada y por esa razón entiendo que el proyecto no deja en estado de indefensión al recurrente sino que simplemente se determina que el único agravio que expresa es deficiente. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Nada más en una situación por lo que también se tiene a colación que no forma parte del debate, y que estamos rebasando la litis, primero nunca dije que se le dejaba en estado de indefensión sino hay agravio la Ley es como la muerte igual para todos, y por aspecto el artículo 114 que habla precisamente de la posibilidad de que se pueda otorgar alguna licencia o permiso aún contraviniendo lo relativo a la zonificación, a los planes, a las áreas, a las zonas, enumera una serie de fracciones ese artículo 114 de la Ley de Desarrollo Urbano y al final señala que esa posibilidad de otorgar esa licencia, un giro cuando un Plan que deben de revisarse cada seis años mínimo si es obsoleto le remite la carga de la prueba a la autoridad no al particular por eso es el riesgo de abordar el tema en una asunto donde ni siquiera forma parte del debate porque no lo dice el actor ni el apelante porque incluso hasta su demanda es deficiente y más de que siente hoy su recurso, porque le llama recurso de Apelación, porque esa fue la única circunstancia que cubrió legítimamente desde el punto de vista procesal pero no hay ningún agravio, donde está la controversia entre lo que dice la norma, lo que dejó de aplicar la autoridad resolutora y donde está la vulneración a algún precepto de la Ley que traiga consigo una afectación a la esfera jurídica de sus intereses o bien, recordar el silogismo del concepto de violación por analogía de lo que nos dice Ignacio Burgoa uricuela en su libro del Juicio de Amparo y en el caso concreto no hay absolutamente nada y no podemos ir aquí en el agravio decir bueno por analogía ante la ausencia porque nos hay *plus datio*, si no hay agravio se debe de confirmar la resolución lisa y llana porque insisto se está desbordando la litis y se está subiendo a la palestra situaciones que no son y que sí pone en riesgo una contradicción porque el 114 párrafo ultimo de la Ley de Desarrollo Urbano establece que la carga de la prueba la tendrá la autoridad y no el particular, entonces sí el particular con esa prueba de inspección no justifica esa situación quien tendría que haber desvirtuado es la autoridad y no el particular.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto

Al no quedar aprobado el proyecto, se turna para engrose, debiéndose formular un nuevo proyecto en donde se tomen en consideración los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza y de la Magistrada Patricia Campos González, quien votó a favor del proyecto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Referente al caso, en uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Nada más establecer que el voto en contra obedece a la situación de que no existe agravio en el recurso y para los efectos de sancionar al Apelante por la forma en que se condujo en su escrito de Apelación.

APELACION 779/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por el C. Guillermo Matías Amescua Díaz, en contra del Jefe del Departamento de Inspección de la Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: La Ley de Justicia Administrativa nos alude la forma en que se deben de hacer las notificaciones intraprocesalmente dentro del Juicio, conforme a la Ley de Justicia Administrativa, esta sanción del artículo 18 en al que se sujeta al Ponencia, se refiere a que ocurra el evento dentro de la instancia de la justicia administrativa, no se refiere a los actos fuera de procedimiento donde ahí si debe de prevalecer el aspecto de cuando tuvo conocimiento y que empezará a surtir sus efectos al día siguiente de aquél en que hubiese sido practicada porque esta es una regla que establece incluso la Ley del Procedimiento Administrativo para los cómputos respecto de los días y sancionar con el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa el aspecto de cuando tuvo conocimiento es inevitable que esto sí lo ubica en la hipótesis que no le corresponde, porque yo creo que la Sala de origen, obró correctamente con estricto apego a cuando surte efectos la notificación para iniciar el computo de los treinta días para la presentación de la demanda, por eso es que yo quisiera saber cuantos procedimientos administrativos no tenemos donde el propio particular viene y dice que tuvo conocimiento del acto en tal fecha y siempre hemos contabilizado los días a partir del día



siguiente a aquel en que haya sido practicada porque esa es la regla que da la Ley del Procedimiento en un acto fuera de Juicio, si estuviéramos ya dentro del procedimiento y viene el abogado y dice hoy si me entere de la demanda, entonces tu eres su representante de aplica el artículo 18 y ahí te empieza a correr el término para interponer un recurso, por eso es la preclusión es un término legal y no convencional, mucho menos judicial. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: solamente una pregunta, si me permite la Magistrada Presidente, a la Ponencia, el computo entonces se realiza tomando como base la fecha en que se hace sabedor que es el veinte de agosto, si es correcto?.: Sí, es correcto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: y el primer día que se está computando es el 21?. Contesta el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Si, así es. Retoma el uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**: Entonces sí, en relación a lo que comenta el Magistrado Armando García Estrada y a lo que claramente señala el artículo 31 de la Ley de Justicia Administrativa, en el párrafo segundo, dice: *la presentación deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución impugnada o aquel en que se haya tenido conocimiento del mismo, que es el mismo supuesto*, entonces sí tiene que mediar en el caso concreto el día 21 como aquél en que surte sus efectos e iniciar el computo el día 22.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Al no quedar aprobado el proyecto, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, de conformidad a lo que establece el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

APELACION 780/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 3/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por el C. Héctor Manuel Altamirano Dueñas, en contra del Consejo Directivo de Pensiones del Estado, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO



- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

APELACION 795/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por la C. Irma Cruz Castañeda, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

Asuntos Varios

Se hace constar la constar que siendo las 15:00 horas, se retiró de la Sesión Plenaria el **Magistrado Armando García Estrada**.

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta, del oficio que suscribe el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica a este Pleno sobre el segundo periodo vacacional para los Servidores Públicos de esa Dependencia, el que será a partir del 16 dieciséis al 31 de Diciembre del año 2008.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 1168/2008, que dirige la Magistrada Presidente de este Tribunal al Titular de la Sucursal Guadalajara América Providencia Banorte, mediante el cual eleva enérgica protesta ante las autoridades de esa Institución Bancaria, exigiendo una investigación y aclaración ante este Tribunal de lo Administrativo, referente a los movimientos electrónicos en la cuenta bancaria de este Órgano Jurisdiccional, que no fueron reconocidos por la persona responsable de "Token".

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, acordaron de enterado el oficio de cuenta.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, del oficio 646/2008, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual solicita calificación de excusa de los Asuntos que se turnen a la Primera Sala Unitaria, y Ponente de Pleno, de los asuntos que promueva o en los que intervenga el C. Aarón José Vázquez Huerta, como parte, Abogado Patrono o en su carácter de Procurador de Desarrollo urbano del Estado, por actualizarse en la especie la causa de Impedimento prevista en la fracción VII del numeral 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de las diversas Quejas administrativas presentadas en su contra.

Respecto al tema, en uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**: señaló: Primero tenemos que preguntarle al Ingeniero encargado del turno si se puede hacer lo que solicita el Magistrado, o si es posible que la maquina del turno pueda hacer esa distinción sobre asuntos de la Procuraduría, porque sino como le vamos a hacer, le van allegar los asuntos y que mejor se excuse. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: El problema va a ser de los asuntos de la Procuraduría cuando existió otra persona como Procurador. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No, el oficio dice muy claro, que es de esta persona si comparece en Juicio como Procurador o como Abogado en algún Juicio, en cualquiera de estos casos ya estoy anticipando como se han anticipado aquí excusas para asuntos de Pleno y asuntos de Sala, yo ya me he excusado cuando, y lo hago como aquí en los asuntos de transparencia se hizo igual, o como el Magistrado Armando García que se excusa de los asuntos de Zapopan. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Pero en las demás nuevas no hay distinción se les siguen pasando y después se excusan. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No claro que si, se anota quien es la parte actora hay un registro de demandas nuevas, donde se dice quien es la parte actora y el Magistrado. Pregunta la Magistrada



Presidente al Secretario General de Acuerdos: Sí Secretario?, giró un oficio para que la Oficialía de Partes ya no le turne demandas de Zapopan al Magistrado Armando García Estrada?: Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: sí simplemente no los mete al rol, esos asuntos los excluye para que no entren al sorteo y los equilibra posteriormente para que sea equitativo el turno. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Quiero hacer nada más un comentario, hay suspicacias en el manejo del turno de las demanda, entonces si el director de Informática en cumplimiento de Pleno ya le movió para evitar estos turnos entonces pudiera prestarse para que ciertas demandas no lleguen al azar, eso va a dar suspicacia para considerar que los turnos están dirigidos otra vez, aunque sea burocrático si le toca un asunto así, que se excuse. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero si, en los asuntos del Pleno si.

Handwritten signature/initials

- Por tal motivo, la Magistrada Presidente propuso que para los asuntos de Pleno sí se califique la excusa general, no así la excusa general en las demandas nuevas por no ser procedente, lo que quedo aprobado por unanimidad de votos, de los Magistrados asistentes a la Sesión. Gírese oficio al Director de Informática, informándole lo anterior.

6.4 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio 639/2008, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual en alcance de las excusas presentadas y que guardan relación con los números de expedientes 184/2008, 209/2008 y 215/2008, remite las promociones recibida en esa Sala Unitaria, ello para que sean proveídos en término.

Handwritten mark

- Los Magistrados integrantes determinaron remitir dichas promociones al nuevo Magistrado que se haya designado como Magistrado Instructor.

6.5 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta del Pleno de los oficios 627, 628, 629, 630, 633, 634, 641 y 643, todos del 2008, que suscribe el Presidente de la Primera Sala Unitaria, Magistrado Horacio León Hernández, mediante el cual solicita de conocer de los Juicios Administrativos, 250/2005, 171/2008, 169/2008, 170/2008, 233/2002, 18/2007, 106/2008 y 248/2007, respectivamente, por actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa, al ser parte en ellos el C. Aarón José Vázquez Huerta.

Handwritten signature: Carlos Campos

- Los Magistrados integrantes del Pleno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia, calificaron de legales las excusas planteadas, designando como nuevo Instructor al Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**, a quien corresponde conocer por así establecerlo el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio al Director de Informática para su conocimiento y demás efectos a que haya Lugar.

6.6 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. licenciado Jorge Alberto Contreras Bravo, mediante el cual solicita se le tome en cuenta para ocupar la plaza de Secretario Relator encargado de la elaboración de los Engroses de Pleno.

Handwritten mark

- Los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron informarle que existe concurso, ni plaza vacante para dicha Secretaría de Engroses.

6.7 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Beatriz Reyes Carrillo, mediante el cual solicita licencia sin goce

Handwritten mark

de sueldo al cargo de Secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Noviembre al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, para cubrir la plaza de Secretaria "A" que deja vacante la C. Martha Esperanza Alcantar Guardado.

- Los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron favorablemente la solicitada licencia. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicando lo anterior.

Martha

6.8 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Martha Esperanza Alcantar Guardado, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria "A" adscrita a la Segunda Sala Unitaria, a partir del día 1 primero de Noviembre al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, ello para cubrir la plaza de Actuario que deja vacante la C. María Maricela Banderas Medina.

- Los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron favorablemente la solicitada licencia. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicando lo anterior.

Maricela

6.9 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. Maricela Banderas Medina, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Actuaría adscrita a la Segunda Sala Unitaria, con efectos a partir del día 1 primero de Noviembre al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, ello por habersele designado por el Pleno como Secretario de Sala de adscripción a la mencionada Segunda Sala Unitaria.

- Los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron favorablemente la solicitada licencia. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicando lo anterior.

Alvaro

6.10 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C. Alvaro Muñiz Acevedo, mediante el cual solicita licencia sin goce sueldo al cargo de que venía desempeñando al cargo de Secretario "B" con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos, con efectos a partir del día 13 trece de Noviembre al 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, ello por habersele designado por el Pleno como Actuario de Pleno.

- Los Magistrados Integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron favorablemente la solicitada licencia. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicando lo anterior.

Patricia

6.11 El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada María Marisela Tejeda Cortes, mediante el cual solicita licencia sin goce de sueldo al cargo de Secretaria Relator adscrita la Quinta Sala Unitaria, a partir del día 1 primero de Noviembre de 2008, ello por habersele designado como Secretario Relator de Pleno en la Ponencia de la Magistrada Patricia Campos González.

Referente

Referente a la cuenta, en uso de la voz, el **Secretario General de Acuerdos**, señaló: Sólo una aclaración, en lo que respecta a la licenciada María Marisela Tejeda Cortes, ella está solicitando licencia a la plaza de Secretario Relator Adscrito a la Quinta Sala Unitaria, esa licencia está a salvo porque se solicitó y autorizó en Mayo de este año hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año, y por lo que se refiere a la solicitud de licencia que había realizado como Secretario de Engroses, lo que se requiere es su renuncia a esa plaza supernumeraria a ese puesto y no licencia



- Los Magistrados integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión acordaron comunicarle a la peticionaria que lo que debe presentar es su renuncia al cargo supernumerario de Secretario de Pleno, en la elaboración de Engroses.

Dentro del mismo apartado de Asuntos Varios, en uso de la voz, el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, señaló: Solicitar a este Honorable Pleno se me conceda Licencia para ausentarme de mis labores por cuestiones familiares, los días Jueves y Viernes 28 del presente mes y año.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, asistentes a la Sesión, de conformidad a lo que establece el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acordaron favorablemente la licencia solicitada. Designando como Magistrado Instructor para atender los asuntos urgentes de la Tercera Sala Unitaria por esos días, al Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Para citarlos a la Reunión de Trabajo a las doce horas del viernes 21 de Noviembre para tratar los asuntos del Presupuesto para el año 2009, la propuesta de supernumerario de Secretario de Pleno, para proponer la integración de la Oficialía de Partes, las cuestiones del informe, y quiero pedir una disculpa a este Pleno por haber llegado tarde a la Sesión, pero estaba atendiendo a las personas que son terceros interesados del tinguis navideño en zapopan, y que tomaron veinte minutos de la Sesión de este Pleno, pero quiero que quede asentado el motivo de mi llegada tarde a la Sesión.

No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 26 veintiséis de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----






